

El Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 4 de Madrid, de fecha 12 de mayo de 2005, fija la referida retribución definitiva para la fase común, de los administradores concursales, además de ocuparse de su remuneración en las fases sucesivas del concurso: «ANTECEDENTES DE HECHO. TERCERO.- La administración concursal presentó informe el 18 de octubre de 2004, entendiéndose que correspondía fijar en concepto de retribución, para cada uno de los administradores, concursales la cantidad de 16.760 euros para la fase común del concurso.

CUARTO.- Por auto de 20 de octubre de 2004 se fijó, provisionalmente, la retribución que, con cargo a la masa, tenía derecho a percibir cada uno de los miembros de la administración concursal por el desempeño de sus funciones durante la fase común del concurso de MILENARIO XXI BETHLEHEM 2000 SL en 16.760 euros.

QUINTO.- La administración concursal presentó informe el 11 de mayo de 2005 entendiéndose que correspondía fijar en concepto de retribución definitiva para cada uno de los administradores concursales la cantidad de 11.293 euros para la fase común del concurso, advirtiéndose de que no habían percibido nada a cuenta de la retribución señalada con carácter provisional.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS. PRIMERO.- El artículo 34 de la Ley Concursal (22/2003, de 9 de julio) establece el derecho de los administradores concursales a percibir una retribución con cargo a la masa. Y remite a regulación reglamentaria el establecimiento de un arancel que permita cuantificarla, atendiendo a la cuantía del activo y del pasivo del concurso y a su previsible complejidad.

SEGUNDO.- El Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, establece el arancel de derechos de los administradores concursales. Para aplicar sus previsiones debe tomarse en cuenta el valor de la masa activa que resulte del inventario definitivo y el de la masa pasiva que se desprenda de la lista de acreedores definitiva. Al finalizar la fase común debe efectuarse la correspondiente liquidación para determinar si procede que perciban una cantidad superior o que reintegren o compensen el exceso de lo percibido.

TERCERO.- La aplicación en el expediente concursal de MILENARIO XXI BETHLEHEM 2000 SL de las escalas previstas en el anexo del arancel sobre el valor de la masa activa que resulta del inventario definitivo (1.804.000 euros) y el de la masa pasiva que se desprende de la lista de acreedores definitiva (1.077.658 euros) supone, siguiendo una operativa como la desglosada en el precedente auto de cálculo provisional de honorarios, un resultado de 11.293 euros.

CUARTO.- La remuneración en las fases sucesivas del concurso se determinará por los porcentajes establecidos en el artículo 9 de arancel que se aplicarán sobre el importe de la cuantía establecida para la retribución por la fase común, además de las cantidades complementarias a que se refiere el artículo 11.

PARTE DISPOSITIVA. Fijo la retribución que, con cargo a la masa, tiene derecho a percibir cada uno de los miembros de la administración concursal por el desempeño de sus funciones durante la fase común del concurso de MILENARIO XXI BETHLEHEM 2000 SL en 11.293 euros». D. Enrique García García.